

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION. 2022-00133-00.
EJECUTANTE: ARCELIS MARIA MARQUEZ ESCORCIA.
EJECUTADO: PORVENIR Y OTRO.

Informe Secretarial, Popayán, 8 de septiembre del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que, las partes no se han pronunciado acerca del traslado de documentos ordenado en proveído que antecede, habiéndose vencido el término para tal fin; asimismo me permito informar que se ha dado cumplimiento a la orden de fraccionamiento de depósito judicial ordenado en proveído de fecha 26 de agosto del año 2022. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 757.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que las partes dentro del presente asunto, no se han pronunciado sobre lo ordenado en auto de fecha 22 de agosto de este año, asimismo se tiene que ha transcurrido un término prudencial para que la parte demandante, en caso de que no hubiera sido realizado el traslado del fondo de pensiones, tal y como se ordenó en la sentencia que dio origen al presente proceso ejecutivo, hubiese dado a conocer dicha situación al Despacho, entra por tanto el Despacho a presumir que se ha dado cumplimiento a esta orden judicial,

Asimismo, revisada la página del Banco agrario de Colombia se observa que el depósito judicial No. 469180000642937 por valor de \$ 1.908.526,00, fue fraccionado, acatando lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 628 de fecha 26 de agosto del año 2022.

El depósito judicial antes mencionado fue fraccionado en los siguientes títulos judiciales:

469180000646781 por valor de \$ 908.526,00
469180000646782 por valor de \$ 1.000.000,00

Por lo antes mencionado se ordenará la entrega a la entidad demandada, PROTECCION S.A. del depósito judicial número 469180000646781 por valor

de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) y el depósito judicial número 469180000646782 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 9080.526.00) a la parte demandante, según proveído de fecha 26 de agosto del año 2022.

Se tiene entonces que las partes demandadas han cumplido con el pago total de la condena en costas impuestas en este asunto y se ha efectuado el traslado de régimen pensional del demandante, en consecuencias y en aras de evitar un desgaste innecesario de la actividad judicial se ordenará el archivo del presente asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación, diligencia que se realizará surtida la notificación del presente auto.

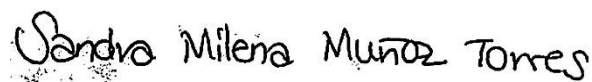
SEGUNDO: HACER entrega a la parte ejecutada, PROTECCION S.A., o a su apoderado, el título número 469180000646781 por valor de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00), siempre y cuando acredite la facultad de recibir

TERCERO: HACER entrega a la parte ejecutante o a su apoderado siempre y cuando acredite la facultad de recibir, el título número 469180000646782 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 9080.526.00).

CUARTO: CANCELAR si no se ha realizado todas y cada una de las medidas de embargo aquí decretadas librando para ello los oficios respectivos

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

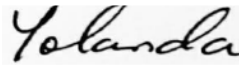


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 139 se notifica el auto anterior.

Popayán, 11-09-2023



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria